

**CONVENIO PARA LA COOPERACIÓN EN LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y
TESTIGOS DE DELITOS**

ENTRE EL INAU Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En Montevideo, el día 09 de setiembre de 2019, comparecen **POR UNA PARTE:** EL INSTITUTO NACIONAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY (en adelante INAU), representado por la Lic. Marisa Lindner Yaquina en su calidad de Presidente del Directorio y el Director A. S. Dardo Rodríguez Custodio, con domicilio en calle Pierdas N° 482 de esta Ciudad y **POR OTRA PARTE:** LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (en adelante FGN), representada por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación Dr. Jorge DÍAZ ALMEIDA, con domicilio en la calle Paysandú 1283 de esta ciudad, quienes acuerdan celebrar el presente convenio conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERO: ANTECEDENTES.-** En el marco de la implementación del Nuevo Código del Proceso Penal (Ley 19.293 y modificativas), la Fiscalía General de la Nación tiene como una de sus competencias y responsabilidad hacer efectivos los Derechos reconocidos a las víctimas y testigos, tanto en la normativa nacional como internacional. La Unidad de Víctimas y Testigos de la FGN, articula con todas las acciones que ya se implementan por otros organismos del Estado en el marco de sus respectivas competencias. La UVyT atiende tanto a víctimas directas, testigos, allegados y colectivos de personas afectadas, que se encuentren en un proceso de investigación criminal. Por su parte, el artículo 68 del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 17.823 y sus modificativas) establece que el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país y, su vínculo familiar al que deberá proteger, promover y atender con todos los medios a su alcance. Se establece a su vez que podrá formular observaciones y efectuar las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes, por la constatación de violaciones de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

SEGUNDO: OBJETO.- Establecer mecanismos y prestaciones para la coordinación entre la FGN a través de la Unidad de Víctimas y el INAU. Las situaciones serán analizadas, en primera instancia, por la UVyT al tomar contacto con la misma en el marco de un proceso

penal. Una vez definida la estrategia de investigación penal por el equipo fiscal actuante y la modalidad de atención requerida y evaluada las diferentes áreas de intervención, se valorará la pertinencia de la coordinación con los servicios del INAU.

Las referidas modalidades son las siguientes:

- **Modalidad I.** se trata de aquellas víctimas y testigos que no están en el marco de un proceso penal (situaciones que no configuran un delito y se archivan o llegan a denunciarse).

- **Modalidad II.** las víctimas y testigos que se encuentran en un plan de acompañamiento por la unidad de víctimas y testigos en el marco de un proceso de investigación penal.

- **Modalidad III:** las víctimas y testigos con medidas de protección especial.

MECANISMOS:

- La protección integral de los niños/as y adolescentes que son víctimas o testigos afectados por un delito en forma directa o impacta en su grupo de referencia familiar, requiere de servicios en complementación con INAU los que consisten en:

A.- Seguimiento por lo equipos en el territorio en base a la información y coordinación con la UVyT sobre el proceso penal en curso.

B.- Acompañamiento por parte de los técnicos que ya trabajan con los niños/as adolescentes implicados, a las instancias de judiciales que se requieran.

C.- Apoyo para el diagnóstico en los casos que ya se esté interviniendo desde el sistema INAU.

D.- En casos de extrema gravedad y cuando no se ha logrado ubicar a ningún referente protector, se pone en conocimiento a INAU de la situación, a los efectos de coordinar su intervención.

- En el caso de que los niños/as y adolescentes que se encuentren en el sistema de protección de INAU, el equipo de la UVyT coordinará directamente con los equipos territoriales.

- En el caso de que los niños/as y adolescentes no se encuentren atendidos en el sistema de INAU se seguirá el siguiente procedimiento:

A.- Si se requiere un seguimiento y apoyo del niño, niña o adolescente y de sus adultos referentes, en el caso de Montevideo, Canelones, se coordinará con los directores de cada

Regional, en los restantes departamentos se deberá contactar con los /las Directores/as Departamentales.

A. Si se requiere la atención en el Sistema de Protección de 24 horas, se coordinará en Montevideo con la UDU, y en los demás departamentos la dirección del departamento donde el o la niño, niñas o adolescente requiera protección.

- Los requisitos para la coordinación de las situaciones son:
- En aquellos casos en los que el proceso penal continúa en etapa de investigación, la fiscalía podrá solicitar informe de seguimiento de los niños/as y adolescentes, que podrán incluirse en la carpeta de investigación fiscal.

Por su parte la Fiscalía a través de la UVyT se compromete a facilitar el acceso a la justicia de niños/as y adolescentes, considerando especialmente las actuaciones técnicas de los equipos de INAU, evitando la re victimización de los niños/as y adolescentes.

Brindar apoyo y acompañamiento cuando se realizan denuncias que involucran a niños/as y adolescentes víctimas de delitos

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: las partes se comprometen a realizar todas las actividades que estén dentro de sus competencias a los efectos de cumplir con los objetivos del presente convenio.

CUARTO: CONFIDENCIALIDAD: las partes acuerdan que toda información relacionada con la otra parte, o que se genere en el marco del presente convenio, no será divulgada a ningún tercero, sin previo consentimiento expreso y por escrito del titular de la información. Sin que implique una enumeración taxativa se establecen las siguientes obligaciones principales que deberán cumplir las instituciones firmantes:

- 1.- mantener estricta y absoluta confidencialidad y reserva respecto de toda la información comprendida en el desarrollo de las actividades realizadas a los efectos del cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo.
- 2.- no revelar, divulgar, transmitir ni facilitar de cualquier forma a ninguna persona física o jurídica, pública o privada, ni utilizar para su provecho o el de una tercera persona sea física o jurídica, pública o privada cualquier tipo de información, noticia, hecho, conocimiento o documentación a los que acceda o haya accedido y sea considerada confidencial.

3.-aplicar las correspondientes medidas de seguridad que sean razonables y prudentes para proteger la información referida y en particular, aquella que se califique como reservada o confidencial,

4.-utilizar la información confidencial solamente para el fin establecido, quedando prohibido todo uso o reproducción para su beneficio propio o de terceros.,

5.- advertir a su personal- ya sea dependiente o contratado- y a toda persona que se vincule con el cumplimiento de las acciones destinadas a cumplir con los objetivos estipulados, el carácter confidencial de los datos proporcionados, debiendo suscribir compromisos de confidencialidad a tales efectos.

6.- reportar a la Fiscalía General de la Nación toda divulgación no autorizada de la que tuviera conocimiento en virtud de su vínculo con la actividad realizada en protección de las víctimas y testigos.

QUINTO: PLAZO: El plazo del presente convenio será de 2 (dos) años renovable por iguales períodos salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, la que deberá realizarse con una antelación de 60 (sesenta) días calendario y no podrá en ningún caso, dejar de cumplir en forma intempestiva las obligaciones asumidas en el presente convenio por cada organismo que se encuentren en curso.

SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, se comunicara a las partes y se resolverá por la vía de negociación directa.

SÉPTIMO: DOMICILIOS Y COMUNICACIONES. Las partes constituyen como domicilios especiales para todos los efectos, los declarados como suyos en el presente convenio y aceptan como válidas las notificaciones por correo postal a dichos domicilios o vía correo electrónico.

OCTAVO: OTORGAMIENTO: En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

